MODIFICACIÓN N°. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° CA-ESAL-133-2025. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y LA UNIÓN TEMPORAL VIDA ACTIVA

En Santa Marta, entre los suscritos, **JENNY CAMACHO NEUTO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°57.462.212 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena entidad territorial con Nit. N°.800.103.920-6, en calidad de JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN, delegada para asuntos pre-contractuales y contractuales mediante Decreto 0061 del 30 enero de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, **JORGE ALEJANDRO MENDOZA ROMERO,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.082.872.586, en calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL VIDA ACTIVA,** identificada con el NIT No.902.014.776-1, integrada por: 1. FUNDACION NUEVO MUNDO PARA LA RECONSTRUCCION DEL TEJIDO SOCIAL, identificado con NIT N°824.003.006-7, con participación de 30% y 2. FUNDACION ENTRETODOS, identificado con NIT N°900.123.576-3. con participación de 70%, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará **EL COOPERANTE/LA ESAL,** hemos convenido celebrar el presente modificatorio*,* previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el 05 de diciembre de 2025, el Departamento y el Cooperante, suscribieron **CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° CA-ESAL-133-2025**, cuyo objeto es ***"AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".***

2. Que el plazo de ejecución establecido en el contrato según la cláusula tercera es hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del Convenio.

3. Que el valor del convenio se pactó en la suma de **SEIS MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($6.045.636.935),** distribuidos de la siguiente forma: la Gobernación del Magdalena aportará un valor máximo de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($ 5.743.355.088,20) lo que equivale al 95% del valor del convenio, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 2359 del 16 de septiembre de 2025, y la ESAL, la suma de TRESCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($ 302.281.846,80) correspondiente al 5% del valor del convenio incluidos todos los impuestos, costos directos, indirectos y demás gastos a que haya lugar para la

ejecución y legalización del mismo.

4. Que el 10 de diciembre de 2025, se suscribió Acta de inicio del contrato.

5. Que el día 29 de diciembre de 2025, se suscribió Acta de suspensión N°1.

6. Que el día 18 de marzo de 2026, se suscribió acta de Reinicio N°1

7. Que el día 18 de marzo de 2026, se recibió solicitud de modificación contractual presentada por el Secretario de Equidad y Poder Popular, en su calidad de supervisor del convenio, mediante la cual se solicita prorrogar el término de ejecución por 2 meses y 12 días más, esto es, hasta el 30 de mayo de 2026, de conformidad con la justificación expuesta en los documentos que hacen parte integral de la presente modificación.

8. Que, por un error de digitación en la cláusula N.° 3, referente al valor, se indicó que el aporte de la entidad se encontraba amparado en el CDP N.° 1354 del 5 de septiembre de 2025; sin embargo, en la cláusula N.° 5 se señaló como soporte el CDP N.° 2359 del 16 de septiembre de 2025, siendo el respectivo este último, de conformidad con el proceso competitivo y los documentos que integran el contrato. En consecuencia, se hace necesaria la respectiva aclaración

9. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, los contratos se pueden modificar siempre y cuando se encuentren vigentes.

10. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone: "*Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

11. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licita-torio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el

contrato adicional quede afectado de nulidad.

12. Que, en consecuencia, se hace necesario modificar la CLÁUSULA 6. relativa al plazo del convenio y aclarar la cláusula **N°3,** referente al valor del CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° CA-ESAL-133-2025.

13. Que el Contrato se encuentra vigente.

14. En virtud de lo antes expuesto, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la siguiente CLAUSULA 6, relativa al PLAZO de ejecución del CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° CA-ESAL-133-2025, de conformidad con las consideraciones expuestas, quedando de la siguiente manera:

6. PLAZO	El plazo para la ejecución del presente convenio será hasta el treinta (30) de mayo del 2026. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACLARAR la cláusula 3, referente al VALOR del CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° CA-ESAL-133-2025, de conformidad con las consideraciones expuestas, la cual quedará así:

3. VALOR:	Que el valor del contrato se pactó en la suma de **SEIS MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($6.045.636.935),** Distribuidos de la siguiente forma: la Gobernación del Magdalena aportará un valor máximo de **CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($ 5.743.355.088,20)** lo que equivale al 95% del valor del convenio, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 2359 del 16 de septiembre de 2025, y la ESAL, la suma de **TRESCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($ 302.281.846,80)** correspondiente al 5% del valor del convenio incluidos todos los impuestos, costos directos, indirectos y demás gastos a que haya lugar para la ejecución y legalización del mismo.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El

presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción de las partes en la plataforma SECOP II, y se requiere para su ejecución ajustar las Garantías por parte del cooperante y la aprobación de las mismas por parte del Departamento del Magdalena.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Quedan vigentes todas las estipulaciones o Cláusulas del CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° CA-ESAL-133-2025 y su Anexo que no fueron objeto de modificación a través del presente documento.

1. DEPENDENCIA SOLICTANTE: SECRETARIA DE EQUIDAD Y PODER POPULAR

2. TIPO DE MODIFICACIÓN:

SOLICITUD		DETALLE
Adición		*N/A*
Prórroga		*Desde: 18 de marzo de 2026 hasta el 30 de mayo de 2026*
Modificación		N/A

3. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONVENIO OBJETO DE MODIFICACIÓN

convenio No.	**CONVENIO DE ASOCIACION N° CA-133-2025**
Conveniente	**UNION TEMPORAL VIDA ACTIVA**
Fecha de suscripción	**5 de diciembre de 2025**
Objeto	**AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**
Fecha de inicio	**10 de diciembre de 2025**
Fecha de terminación inicial	**31 de diciembre de 2025**
Valor inicial del convenio	SEIS MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS **($6,045,636,935)**
Plazo inicial	***hasta el 31 de diciembre de 2025***
Prórrogas	*1*
Suspensiones	***29 de Diciembre de 2025***
Otras modificaciones	*N/A*
Supervisor	*FABIAN ALBERTO BOLAÑO GUTIERREZ*
Cargo	*SECRETARIO DE EQUIDAD Y PODER POPULAR*
Observaciones	*NO APLICA*

PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**TIEMPO A PRORROGAR:**	72 días
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	30 de Mayo de 2026

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

4.1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El plazo del convenio de asociación N°CA-133-2025 fue inicialmente desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de Diciembre de 2025. No obstante, considerando que el objeto contractual se desarrolla en la atención integral del adulto mayor en los centros de bienestar del departamento, buscando el cuidado integral de las personas mayores lo cual es un deber prioritario del Estado, la sociedad y la familia, orientado a garantizar condiciones de vida dignas, activas y protegidas para este grupo poblacional, conforme lo establece el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia. En este marco, el Departamento del Magdalena enfrenta retos importantes para asegurar la protección efectiva de sus personas mayores, especialmente en los municipios donde los Centros de Bienestar presentan deficiencias estructurales que afectan directamente la calidad de los servicios ofrecidos y limitan el ejercicio pleno de sus derechos.

La solicitud tiene como finalidad garantizar la continuidad ininterrumpida de la atención integral a la población adulta mayor, evitando el cese de actividades de cuidado, resguardo y monitoreo en los Centros de Bienestar. Lo anterior, con el propósito de asegurar la preservación de las condiciones de vida digna de los beneficiarios, manteniendo la disponibilidad de los recursos humanos, técnicos y financieros sin erogacion presupuestal ya que cuenta con los recursos necesarios para su ejecucion .

Teniendo en cuenta:
(i) Que la jurisprudencia del Consejo de Estado que dispone que, los contratos estatales pueden ser suspendidos para reconocer situaciones de interés público que impiden la ejecución del objeto contractual: "En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes." (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 28 de Abril de 2010, Rad. 16431, M.P. Enrique Gil Botero).

4.2. Justificación jurídica:

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado que dispone que, los contratos estatales pueden ser suspendidos para reconocer situaciones de interés público que impiden la ejecución del objeto contractual: "En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes." (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 28 de Abril de 2010, Rad. 16431, M.P. Enrique Gil Botero).

4.3. Justificación financiera:

N/A

FABIAN ALBERTO BOLAÑO GUTIERREZ
SUPERVISOR

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó:	MILLER BAUTISTA NUÑEZ – ASESOR JURIDICO SEPP	
Nota. Los firmantes declaramos que hemos suscrito el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes dentro de cada una de nuestras competencias y por lo tanto lo presentamos para la firma.		